



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre de 2021

DETEREL 752/2021

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley Sobre Trabajo Rural

Ref. : **Exp. 00554-2021-SLO-SE.**

En atención a su comunicación en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto regular el trabajo rural. Esta iniciativa fue presentada por el señor **Aris Yván Lorenzo Suero**, Senador de la República, por la provincia de Elías Piña.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: Ley 16-92, de fecha 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Análisis legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa.

El proyecto de ley tiene por objeto regular el sistema laboral del trabajador rural, sin embargo debemos señalar que, en la forma en que se encuentra estructurado, trae consigo ambigüedades que dejan de manera incierta su aplicación, ya que la referida iniciativa plantea en gran medida derechos para el trabajador y obligaciones para el empleador, por lo que entendemos necesario que a fin de establecer una iniciativa legislativa justa, completa y precisa que pretenda beneficiar tanto al trabajador como al empleador, debe contener además obligaciones para el trabajador rural.

Del mismo modo, observamos que el proyecto de ley establece regulaciones a las condiciones en el lugar de trabajo, remuneración, seguridad y riesgos en el trabajo, jornada de trabajo, licencias por maternidad y paternidad, trabajo infantil, igualdad de género, y capacitación y formación profesional.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley núm. 16-92, de fecha 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, en su Libro Cuarto, "De la Regulación Oficial de las Condiciones de Algunos Contratos de Trabajo", Título VI, artículos 277 al 282, establece lo relativo al trabajo en el campo, a quienes se les aplica, actividades que se consideran trabajo en el campo y excepción al trabajo del menor; disponiendo además en su artículo 281, que: ***"Son aplicables a las empresas agrícolas, agrícolasindustriales, pecuarias o forestales todas las disposiciones de este Código, con excepción de las relativas a las jornadas de trabajo y cierre de establecimientos."*** Estatuyendo además en cuanto a la jornada laboral que: ***"En todo caso, la jornada no excederá de diez horas diarias."***

Es por ello que para los aspectos no establecidos de manera expresa en el título VI, sobre el trabajo en el campo, le son aplicables las regulaciones comunes establecidas en el Código de Trabajo. Las regulaciones en torno al trabajo rural se encuentran establecidas en la referida Ley núm. 16-92, y desarrolladas mediante resolución por el Ministerio de Trabajo, como en el caso de los menores de edad, mediante la Resolución núm. 29/93 sobre trabajos ligeros de recolección en el campo.

Es por esto que el proyecto de ley debe tomar en cuenta lo establecido en dicha normativa, ley marco en materia laboral y de carácter orgánico, que regula las distintas modalidades de trabajo, con el fin de mantener la unidad de la materia, lo que contribuye a consolidar la seguridad jurídica.

En ese mismo orden, la unidad de la materia garantiza la no dispersión de la norma que evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones, en distintos cuerpos normativos, que ponen en riesgo la seguridad jurídica por las inconsistencias, regulaciones ocultas e



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

incertidumbre para los operadores jurídicos, por lo que recomendamos que si se pretende establecer nuevas disposiciones en lo que concierne al trabajo rural o de campo, lo correcto sería insertar dichas modificaciones en el Código Laboral.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director.

WF/og